

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Con fecha 28 de junio de 2021 se presenta quien dice ser CONFITERÍA CARRERA S.A., solicitando conocer la identidad del denunciante que motivara la inspección de las instalaciones de la empresa con fecha 21 de junio de 2021. Destaca que “La referida denuncia, en la que se manifestó la existencia de treinta casos y un trabajador fallecido por COVID 19 es susceptible de causar un grave daño reputacional a la empresa, dado que podría implicar una clara disminución de clientes a los locales.”

Lo primero que corresponde aclarar, es que la persona física que se presenta, no acredita representación de la persona jurídica invocada. Sin perjuicio de lo anterior, tampoco es posible desconocer la legitimación amplísima prevista en los artículos 3 y 13 de la Ley N° 18.381, que refiere a “toda persona”, pudiendo ser ésta física o jurídica.

En virtud de lo anterior, existen tres posibilidades: exigir la acreditación de la persona jurídica; requerir la identificación de la persona física, para que acorde al principio de informalismo en favor del administrado, se le brinde respuesta a esta última; o garantizar el acceso a lo solicitado, requiriendo al representante de la firma en cuestión, que comparezca en el Expediente N° 12/001/3/3497/2021, que es donde en definitiva se plantea la cuestión objeto de controversia. Como se verá en las conclusiones, quien suscribe se decanta por esta última posibilidad, por razones de celeridad.

En cuanto al fondo de la cuestión, el Ministerio de Salud Pública tomó conocimiento de los hechos a raíz de una comunicación de la JUTEP, agregada a fs. 3 del expediente N° 12/001/3/3497/2021, no surgiendo más datos al respecto.

Por otra parte, y sin perjuicio que excede el objeto de las presentes actuaciones, dadas las alusiones efectuadas por el interesado, corresponde puntualizar: i) que el Ministerio de Salud Pública cuenta con plenas potestades para fiscalizar cualquier tipo de establecimiento, no debiendo ello ser percibido como un perjuicio a la empresa, sino como una forma de prevención y control sanitario en el marco de una emergencia nacional sanitaria; ii) que aunque el referido expediente está en trámite (y por lo tanto no existe un resultado final de la investigación), puede apreciarse que fueron efectuadas algunas observaciones.

En virtud de todo lo anterior, quien suscribe considera que corresponde hacer lugar a lo solicitado, mediante concesión de vista al representante acreditado de la empresa, del Expediente N° 12/001/3/3497/2021.

Por ello, se eleva sugiriendo dictar resolución haciendo lugar al acceso, y que la resolución comunique expresamente a la Dirección General de Fiscalización, dar vista completa del expediente en cuestión.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por Confitería Carrera S.A, RUT 210000930016, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceder a la información de quién presentó la denuncia que ameritó la posterior inspección del Ministerio de Salud Pública en las instalaciones de la empresa, con fecha 21 de junio;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde hacer lugar a lo solicitado, confirmando vista, por parte de la División Fiscalización, al representante acreditado de la empresa, del Expediente N° 12/001/3/3497/2021;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por Confitería Carrera S.A, RUT 210000930016, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, mediante concesión de vista al representante acreditado de la empresa, del Expediente N° 12/001/3/3497/2021.
- 2º) Pase a la División Fiscalización a efectos de otorgar vista completa del citado. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4368-2021

MO

Se otorgó N° de Res. DIGESE 489-2021